



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso declarativo verbal promovido por el señor KAREN PAOLA CRUZ SOLANO, contra KELLY JOHANA SERNA ORDUZ y ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, Radicado: 44 279 40 89 001 2023 00017 00

Observado que, en auto del 19 de julio del 2023, notificado por estado el 21 de julio de 2023, en el cual se admitió el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la demandada KELLY JOHANA SERNA ORDUZ a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., dentro del proceso de la referencia y se ordenó notificar personalmente a la entidad llamada en garantía, corriéndole traslado por el mismo término del traslado de la demanda al demandado, de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el numeral tercero del mencionado auto, se ordenó al interesado en el llamamiento en garantía KELLY JOHANA SERNA ORDUZ, a que efectuara la notificación personal a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, para evitar la ineficacia de la notificación del llamado en garantía, para darle cumplimiento en el artículo.66 ibídem.

Por lo anterior se requerirá a la demandada para que proceda a efectuar el llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada, KELLY JOHANA SERNA ORDUZ CORRASE, para que proceda a efectuar la notificación personal del llamamiento en garantía de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, a efecto que se pronuncie del llamamiento en garantía y se le corra traslado por el termino de 20 días, con propósito de dar el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.